

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con memorial allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.
Palmira, 05 de septiembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1348
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA
Palmira Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Proceso. Cancelación de patrimonio de familia
Dte. JUAN CARLOS ARCE RIVERA
Dado: MARIA ENOILCE GIRALDO ACOSTA
Rad. **76520-3110-002-2021-00616-00**

El apoderado de la parte actora, solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada, igualmente allegó la siguiente certificación de correo remitido a la dirección de notificación de la demandada.

- Certificación de la guía No. 405440100015 que refiere en el acápite de observaciones que el envío **“NO SE LOGRÓ ENTREGAR DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LAS VISITAS PERMANECIÓ CERRADO (09/07/2022 HORA 11-07-2022 HORA 11.20 AM- 12-07-2022 HORA 05.35 PM).**

Advierte el apoderado de la parte actora que la empresa de correo “Pronto Envios” realizó cuatro (4) intentos de entrega sin que fuera posible realizar la notificación personal a la demanda, por cuanto permanece siempre cerrado el lugar donde tiene su domicilio y/o residencia la señora María Enoilce Giraldo Acosta.

Ahora bien, coincidencialmente a esta instancia judicial, se allegó petición por parte de la señora MARIA ENOILCE GIRALDO ACOSTA – demandada en el presente asunto -, en la que solicitó el desarchivo, expedición y remisión de copias auténticas de la sentencia proferida dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, radicado con el número 76520-3110-002-2013-00450-00, promovido por el señor JUAN CARLOS ARCE RIVERA en su contra, en la petición la señora GIRALDO ACOSTA, suministra el correo electrónico **“maria61giraldo@gmail.com”**.

Así las cosas, esta instancia considera que sólo se intentó la notificación personal, desconociéndose el motivo por el cual el inmueble se encontraba cerrado, advertido por el Despacho que el hecho de que el inmueble este cerrado no indica que la persona a quien se pretende notificar no resida en el sitio, en ese sentido se negará la petición del apoderado de la parte actora, y se ordenará requerirlo para que insista en el envío de la notificación a la demandada, pues con esto se garantiza el debido proceso y que pueda ejercer el derecho a la defensa que la ley le concede, además se advierte a la parte actora que puede utilizar para notificar a la demandada el correo electrónico por ella suministrado a esta instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que insista en el envío de la notificación con el propósito de que la demandada pueda ejercer el derecho a la defensa que la ley le concede, para tal fin esta instancia pone en conocimiento para los fines pertinentes el correo electrónico **maria61giral@gmail.com**, suministrado a esta instancia por la misma demandada, dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que curso en esta instancia judicial y que corresponde al radicado con el número 76520-3110-002-2013-00450-00, promovido por el señor JUAN CARLOS ARCE RIVERA contra MARIA ENOILCE GIRALDO ACOSTA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
La Jueza,


MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

OS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**
En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira Valle, 6 de septiembre de 2022.

**NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ffc2dc0426f09c1e8ac7dca3bc800d666ebf7f330485ec1fd7bb0f90958835**
Documento generado en 05/09/2022 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>